



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL
EXPEDIENTE N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**BARRIENTOS BERROCAL, ROXANA
ORCID: 0000-0001-6825-8540**

ASESOR

**USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Barrientos Berrocal, Roxana

ORCID: 0000-0001-6825-8540

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Richard Rojas Arauco
Miembro

Mgtr. Olga Salcedo Lujan
Miembro

Mgtr. Cruyff Ither Martínez Quispe
Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi asesor Mgtr. Edward Usaqui Barbaran, quien inculco en mí la conclusión de esta investigación.

DEDICATORIA

A mis padres y amigos que día a día me aconsejaron para seguir adelante en la ejecución del presente informe final de investigación.

Resumen

La presente investigación tuvo como único problema, la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020?; el objetivo general fue: Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; cuyo objetivos específicos se plantearon los siguientes: identificar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; y, describir las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020. La investigación fue de tipo básico, puro y fundamental; nivel descriptivo; enfoque cualitativo; y, el diseño utilizado fue no experimental de corte transversal. La muestra fue un expediente judicial, escogido en aplicación del muestreo por conveniencia; además, en el correspondiente etapa de recojo de información utilizamos la técnica de la observación, así como, el análisis de contenido; el instrumento utilizado fue una lista de cotejos. Los resultados revelaron, que de acuerdo a los parámetros de valoración y operaciones aplicadas en el estudio la “Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020”, se cumplieron en un nivel muy alto.

Palabras clave: caracterización, proceso judicial, divorcio y separación de hecho.

Abstract

The present investigation had as its only problem, the following question: What are the characteristics of the process on divorce by reason of de facto separation in file No. 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2020?; The general objective was: To determine the characteristics of the divorce proceedings based on the factual separation in file No. 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2020; The specific objectives of which were the following: to identify the characteristics of the judicial process on divorce on grounds of de facto separation in file No. 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2020; and, describe the characteristics of the judicial process on divorce by reason of de facto separation in file No. 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2020. The investigation was of a basic, pure and fundamental; descriptive level; qualitative approach; and, the design used was non-experimental of cross section. The sample was a judicial file, chosen in application of the sampling for convenience; in addition, in the corresponding stage of information gathering we used the observation technique, as well as content analysis; the instrument used was a checklist. The results revealed that, according to the evaluation parameters and operations applied in the study, the “Characterization of the Process on Divorce by Causal of Factual Separation in File No. 00125-2011-0-0501-JR-FC-02 of the District Judicial of Ayacucho, 2020”, they were met at a very high level.

Key words: characterization, judicial process, divorce and de facto separation.

INDICE

FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
INDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases Teóricas de la investigación	6
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	6
2.2.1.1. La jurisdicción	6
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	7
2.2.1.3. La competencia	10
2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	11
2.2.1.5. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.....	12
2.2.1.6. Matrimonio	12
2.2.1.7. El divorcio.....	13
2.2.1.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	13
2.2.1.9. Causales del divorcio	14
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	14
2.2.2.1. El proceso	14
2.2.2.2. Funciones del proceso.....	16
2.2.2.3. Elementos del debido proceso	17
2.2.2.4. El proceso civil	19
2.2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	20
2.2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.2.7. La prueba	21
2.2.2.8. Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.2.9. El objeto de la prueba	22
2.2.2.10. El principio de la carga de la prueba.....	23

2.2.2.11. Valoración y apreciación de las pruebas.....	23
2.2.2.12. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba .	24
2.2.2.13. La apreciación razonada del juez.....	24
2.2.2.14. Otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	24
2.2.2.15. Las pruebas en la sentencia.....	24
2.2.2.16. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio.....	24
2.2.2.17 Los Medios probatorios	25
2.2.2.18. La sentencia	25
2.2.2.19. Estructura de la sentencia	26
2.2.2.20. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.2.21. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Diseño de la investigación	32
4.2. Universo y muestra	32
4.3. Definición y operacionalización de variable	33
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
4.5. Plan de análisis.....	33
4.6. Matriz de consistencia	34
4.7. Principios Éticos	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados	47
VI. CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	64
Anexo 1: Operacionalización de variable.....	65
Anexo 2: Evidencia que acredita la preexistencia del objeto de estudio	66
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	67

INTRODUCCIÓN

La exploración de conocimientos sobre la caracterización de los procesos judiciales específicos, produjo observar las características propias de un proceso judicial, en razón que los procesos judiciales son producto de la interrelación del hombre.

Es sabido, que un proceso judicial, se incoa cuando se tenga certeza de la legitimidad e interés para obrar. El primero, de ellos es entendido como aquella relación existente entre el sujeto activo y pasivo de una relación jurídica procesal. Por su parte, el interés para obrar, es aquella facultad que se tiene para recurrir a la administración de justicia cuando ya no se tenga otros medios para hacer valer un derecho que se considere que fue vulnerado.

La ejecución de la presente investigación, permitió estudiar y valorar las características propias del desarrollo de un proceso judicial. En el caso concreto, se estudió la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

El problema planteado en la investigación fue: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020?

Para su respectivo estudio, se trazaron los siguientes objetivos: general: Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; específicos: identificar las características del proceso judicial sobre

divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; y, describir las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Los resultados obtenidos, permitirá que los sujetos procesales de un proceso judicial civil tengan mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones y así lograr la justicia.

En definitiva, la investigación encontró su respaldo en el Reglamento de Investigación de la Universidad ULADECH Católica y la Constitución Política del Estado ya que el mismo permite el análisis y críticas de los procesos judiciales fenecidos, conforme así se prescribe en el artículo 139°, inciso 20.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Respecto, a la “Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020”, no se ha hallado ningún trabajo en el ámbito internacional.

En el ámbito nacional:

Respecto, al título de investigación “Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020”, se halló los siguientes trabajos de naturaleza similar:

La tesis para obtener el título de Abogado del Bachiller Junior García Guerrero en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el año 2019, cuyo título es “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01247-2012- 0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia - Piura, del distrito judicial Piura. 2019”; el tipo de investigación fue cuantitativo cualitativo; cuyo objetivo general fue: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247- 2012- 0-2001-JR-FC-02, Segundo Juzgado de Familia de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2019. En dicha tesis, se llegó a concluir que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La tesis para obtener el grado académico de Maestro de la Bachiller Lidia Galindo Caro en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el año 2018, cuyo título es “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01591-2015 -0-1706-JR-FC-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú 2018”; el tipo de investigación fue cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; cuyo objetivo general fue: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01591-2015 -0-1706-JR-FC-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018. En dicha tesis, los resultados revelaron que el estudio cumple con las características, conforme a las conclusiones arribadas.

La tesis para obtener el título de Abogado del Bachiller Yuri Bladimir Guillen Castro en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo título es “Flexibilidad Normativa para Amparar la Separación de Hecho como Causal de Divorcio en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, periodo 2013”; el tipo de investigación es no experimental de tipo descriptivo y responde a una investigación cuantitativa; cuyo objetivo general fue: Analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013. En dicha tesis, entre otros aspectos se concluyó que: la causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del

divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar.

La tesis para obtener el título de Abogado del Bachiller Andrés Elvin Andia Flores en la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo título es “La Separación de Hecho, como Causal Objetiva del Divorcio Remedio, Huancavelica - 2015”; El Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio; el Diseño de investigación es, no experimental de tipo descriptivo; cuyo objetivo general fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. En dicha tesis, entre otros aspectos se concluyó que: En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

La tesis para obtener el título de Abogado de los bachilleres Christian Alfredo BEDÓN QUILLAS y Brenda Yurassi HUALLPA BUENO en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo título es “Análisis de los Efectos Jurídicos del Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017”; el diseño de investigación fue no experimental – retrospectivo, el nivel de investigación fue descriptivo y el tipo de investigación fue cualitativo; cuyo objetivo general fue: Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz”. En dicha tesis, entre otros aspectos se concluyó que: “(...) en la mayoría de los casos los efectos jurídicos, esto es el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que en un 30% sí existe la posibilidad de

generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia”.

En el ámbito local:

Respecto al título de investigación “Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020”, no se ha encontrado trabajos similares.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. La jurisdicción

Según Monroy (1979) la jurisdicción: “Es la facultad de gestionar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional, la jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia (...)” (p.99).

Asimismo, por el término jurisdicción, “Se entiende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002).

Agudelo Ramírez (2007), indica que: “Efectivamente, desde el punto de vista etimológico iurisdictio es la potestad de decir el derecho, y más concretamente, de decir el derecho aplicable a una situación o conducta que rompe la paz jurídica. En otros términos, es la determinación de un criterio jurídico de decisión para un problema que no puede ser resuelto espontáneamente (...). No equivale a legislar, sino a expresar

o pronunciar lo que se tiene como derecho válido según las fuentes admitidas, aunque éstas impliquen un grado más o menos fuerte de indeterminación y, por tanto, de creación causalista del derecho” (p. 03).

Alvarado Velloso (2015) refiere: “Se acepta mayoritariamente que jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales - en función pública - tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos”. (p. 28).

Para Pedraza Penalva (2003): “(...) la Jurisdicción es la función desarrollada por el Estado para a) conocer, b) en su día decidir y c) en su caso, ejecutar la sentencia firme emitida con carácter imperativo por un tercero imparcial, instituido por aquél y situado "supra partes", acerca de una o más pretensiones litigiosas deducidas por los contendientes y canalizada ante el juzgado a través del correspondiente proceso en el que podrían haber mediado también actuaciones preliminares o asegurativas” (p. 158).

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006): “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

El mismo autor señala los siguientes principios:

-El principio de la Cosa Juzgada: “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar

contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Sus requisitos son:

a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada instituido judicialmente para el segundo.

- El principio de la pluralidad de instancia: Esta garantía constitucional es primordial, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. A través de este principio las partes que no estén de acuerdo con la solución del conflicto de intereses pueden recurrir a otra instancia, o dicho de otro modo, estos recurren al superior a fin de que reexamine o revise la decisión dada en primera instancia.

- El principio del Derecho de defensa: Este derecho es primordial en todo ordenamiento jurídico, a través de él se previene una parte medular del debido proceso”. “A través de este principio las partes tienen el derecho a ser notificado, presentar medios probatorios, contradecir lo afirmado por la otra parte, etc; en suma, las partes se defienden de las afirmaciones realizadas a nivel de la demanda.

Para Custodio Ramírez (2009) son los siguientes:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional (artículo 139.1 de la Constitución Política del Perú).
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú).
3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley (artículo 139.4 de la Constitución Política del Perú).
4. Principio de las dos instancias (artículo 139.6. de la Constitución Política del Perú).
5. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley (artículo 139.8 de la Constitución Política del Perú).
6. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos (artículo 139.9 de la Constitución Política del Perú).”
7. El principio del juicio previo (artículo 139.10 de la Constitución Política del Perú).
8. Principio de favorabilidad (artículo 139.11 de la Constitución Política del Perú).
9. La inadmisibilidad de la persecución múltiple (ne bis in ídem) (artículo 139.13 de la Constitución Política del Perú).
10. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración (artículo 139.18 de la Constitución Política del Perú).
11. Principio de la prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado legalmente (artículo 139.19 de la Constitución Política del Perú).

12. El principio de la función preventiva de defensa social del proceso penal (artículo 139.22 de la Constitución Política del Perú)” (p. 10-27).

2.2.1.3. La competencia

Para Falcón (1999) se entiende que “La competencia es en general, el círculo de actividades de una determinada autoridad, el marco en que se encuadran sus funciones (...)” (p. 21).

A su turno Bacre (1986) refiere que es “La aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”.

“Es el aumento de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercitar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es reconocido de la función jurisdiccional, pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

Según Palacio (1979) “La competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (p.366).

Según Bacre (1986) las características de la competencia: “(...) es un servicio público, es esencial, porque el juez surge antes que el legislador, es un deber, es inderogable, es indelegable, es única, es una substitución de las partes por el órgano jurisdiccional” (p.108).

De la jurisdicción surgen poderes del Estado: “El juez tiene potestad de decisión, tiene también potestad de coerción, tiene poder de investigación o

documentación y finalmente tiene potestad de ejecución de sus decisiones” (Devis, 1984, p. 79).

Agudelo Ramírez (2007) sostiene: “(...) la competencia requerida en el proceso es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico; considerándose de esta manera una medida de la propia jurisdicción. La competencia presupone jurisdicción, y se constituye en la aptitud reconocida a un órgano jurisdiccional para entender un determinado tipo de pretensiones (...)” (p. 02).

Alvarado Velloso (2015) sostiene: “De tal suerte, podemos entender por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie. Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia” (p. 37).

2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal recaído en el expediente 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, teniendo como de demandante al Sr. GUERRERO HUACCE TEODORO como demandado la Sra. GUEVARA SANTOS ALEJANDRINA MACEDONIA. Proceso que se lleva en la vía del sumarísimo, la competencia corresponde al segundo juzgado de familia de la sede central de Huamanga Familia, así lo establece, el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la

sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil indica: “Es competente el Juez del último domicilio conyugal, cuando se trata de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.5. Pretensión judicializada en el proceso de estudio

Luego de haber verificado el petitorio de la demanda y las demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue sobre el divorcio por causal.

2.2.1.6. Matrimonio

Por el matrimonio, entendemos aquella institución a través del cual un varón y una mujer deciden unirse voluntariamente para hacer vida en común, el mismo que está sometido al cumplimiento de ciertas formalidades.

Para Cervantes Begazo (2018) el matrimonio es “(...) la unión de un hombre y una mujer, reconocida por la ley, investida de ciertas consecuencias jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida (...)” (p. 15-16).

El mismo autor citando a Hugo Hanisch nos dice que “(...) el matrimonio es una institución natural basada en la perpetuación de la especie humana que la racionalidad del hombre ha elevado a un rango especial y ha estabilizado a través de las costumbres y de las leyes.” (Cervantes Begazo, 2018, p. 16).

2.2.1.7. El divorcio

El jurista, Peralta (1996) indica que el divorcio: “Deriva del latín <<divortium>>, que a su vez proviene del verbo <<divertere>>, que significa separarse o irse cada uno por su lado”.

Por su parte, otro autor indica que la palabra divorcio proviene de “(...) la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertere. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos” (Anónimo, 2015, p. 03).

“Hoy en día, las nuevas ideas sobre el divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho tan terrible, pero a la vez tan humano, como el de la ruptura irreversible del matrimonio” (Cantuarias Salaverry, 2014, p. 03).

2.2.1.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El ministerio público conforme a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado y en su Ley orgánica interviene como dictaminador emitiendo dictámenes en los procesos civiles de divorcio.

En esa misma línea Plácido V. (2004) sostiene que: “Además de los cónyuges, el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay

hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos” (p. 03).

2.2.1.9. Causales del divorcio

De acuerdo nuestro Código Civil son:

- El Adulterio.
- Atentado contra la vida del Esposo(a).
- La Injuria Grave.
- El Abandono Injustificado del hogar por más dos años.
- La conducta deshonrosa
- El uso de drogas.
- La Enfermedad grave de transmisión sexual.
- La homosexualidad.
- La Imposibilidad de hacer vida en común.
- La separación de hecho como causal de divorcio

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. El proceso

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 1986).

Según lo dispuesto en Art N° 2 ley 23506 y 4° de la ley 25398, La acción de cumplimiento se derivará cuando la autoridad llega a incumplir renuientemente o se haya violada un derecho constitucional, siempre que dicha coacción sea cierta e inminente realización.

Rifá Soler, Richard González, & Riaño Brun (2010) indican que: “El proceso se constituye en una serie o sucesión de actos regulados por el Derecho, que se realizan en el tiempo, como instrumento necesario para la actividad jurisdiccional” (p. 25).

Álvarez del Cuvillo (2008) afirma que: “El proceso implicaría una serie de actos o fenómenos que se suceden en el tiempo, mientras que el “procedimiento” es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas. En el lenguaje técnico-jurídico, sin embargo, despliegan un significado distinto, aunque se mantienen algunas conexiones con el lenguaje común. A primera vista, pueden parecer sinónimos, pero hay algunos matices que los distinguen y pueden cobrar una cierta importancia” (p.01).

“En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo” (Prieto Monroy, El proceso y el debido proceso, 2015, p. 03).

Para Couture (1993) el proceso “(...) es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad)

el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción” (p. 122).

2.2.2.2. Funciones del proceso

- Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es teleológica, es decir, busca un fin, por tal motivo su razón de ser, es el dirimir el conflicto de intereses.

El indicado fin, es dual, privado y público, ya que al mismo tiempo repara el interés particular implicado en el conflicto, y el interés social de asegurar la seguridad del derecho.

En tal sentido, el proceso se encamina a la satisfacción de los anhelos del sujeto, así como a los fines de seguridad del derecho dentro de la sociedad.

- Función pública del proceso

El proceso es un medio idóneo para asegurar la persistencia del derecho; ya que en razón de ello se busca solucionar un conflicto de interés así como se busca la paz social.

En suma, en el proceso podemos observar como un acumulado de actos cuyos autores son las partes en conflicto (quienes a través de diversos actos hacen valer sus pretensiones) y el Estado (representado por el Juez). Finalmente el proceso concluye con la emisión de la sentencia, empero, el mismo puede ser apelado.

-El proceso como garantía constitucional

Cabe precisar, que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, dado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 nos indica

taxativamente en el artículo 8 lo siguiente: Todos los hombres tienen derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Así, el proceso inicialmente era considerado como un "(...) negocio privado de las partes, ellas conducen soberanamente, detienen cuando les plazca, entorpecen sin consecuencias relegando al juez a un plano secundario de simple observador, a quienes los litigantes manejan según sus conveniencias, astucia o habilidad" (Carrión W., 2015, p. 02). Sin embargo, en la actualidad la función que cumple el proceso es de manera independiente el órgano jurisdiccional resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

2.2.2.3. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994): "El proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral inclusive al proceso administrativo y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones desembocan en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, aporte al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, comprobar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho".

-Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Según Arroyo (2012) "El juez natural no basta con que establezca previamente la ley del tribunal competente, sino que también realice su función con la soberanía e imparcialidad que corresponde."

-Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El derecho a ser oído, implica que las partes tengan las mismas oportunidades de ejercer su derecho de defensa en una audiencia, es decir, las partes deben ser escuchadas directamente por el Juez. En consecuencia, el juez no puede emitir una sentencia cuando aún no se les ha dado la oportunidad a las partes para que hagan valer su derecho de defensa en audiencia en un determinado tiempo.

- Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho, significa que las partes en su debida oportunidad o estación procesal, salvo cuando la ley lo establezca, deben de presentar sus respectivos medios probatorios a fin de que puedan ser merituados por el Juez.

-Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Como bien es sabido, este derecho se encuentra recogido en el artículo 139. 14 de nuestra Constitución Política del Estado. A través de este proceso, las partes ejercitan su derecho de defensa y para tal con total libertad pueden ejercitar la asistencia de un Abogado.

-Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Este derecho, lo encontramos estipulado prevista el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; en el que se indica taxativamente que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname Orbe, 2018).

-Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

“La pluralidad de instancia consiste en la interposición de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda andar hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su acción está regulada en las normas procesales (se debe tener en cuenta que la casación no produce tercera instancia)” (Ticona 1999).

Según, Prieto Monroy (2015) indica: “Por su parte, GUSTAVO CUELLO IRIARTE se refiere a los elementos del debido proceso en la siguiente enumeración: Observancia de las formas procesales, Publicidad, Juez natural, Celeridad, Aportación / Contradicción, Impugnación y Non bis in ídem. Por otro lado, ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ, en su obra: El debido proceso penal, 2ª edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, pág. 43, refiere como elementos del debido proceso, aunque dándoles el tratamiento de derechos fundamentales, a los siguientes: Legalidad del juicio, Juez natural, Favorabilidad en materia penal, Presunción de inocencia, Derecho de defensa, Proceso público, Celeridad del proceso, Controversia de la prueba, Impugnación, Non bis in ídem, Prohibición de la reformatio in pejus, Segunda instancia, Acceso a la justicia y Responsabilidad de los poderes públicos” (p. 13).

2.2.2.4. El proceso civil

“El Derecho Procesal es el derecho objetivo que tiene por objeto el ejercicio, por medio de los procedimientos previstos en la Ley, de la función jurisdiccional por los tribunales de justicia. A ese fin, es objeto del derecho procesal el estudio de la constitución y competencias de los tribunales de justicia, los procedimientos judiciales y los actos y resoluciones de carácter procesal que se dictan en el proceso así como sus efectos” (Rifá Soler, Richard González, & Riaño Brun, 2010, p. 29).

Al Proceso civil lo podemos definir como el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales, ejecutados por los sujetos procesales y el Juez. Precisar, que los sujetos procesales deben estar en una relación procesal válida, ello con el fin de resolver el conflicto de intereses o dar solución a la incertidumbre jurídica con una relevancia jurídica y de esta formar asegurar la paz social en justicia.

“El derecho procesal civil se encarga de aclarar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, llega a dar la primacía del interés social en la conformación de la Litis, los intereses en conflicto, y el grado de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f).

2.2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser precisados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguilla, s.f).

“Para la fijación del objeto litigioso del proceso (thema decidendum), siendo la primera sub actividad de la organización del proceso, resulta indispensable estudiar detalladamente la demanda y la contestación (y, eventualmente, la reconvencción y su contestación) para, primero, identificar cuáles son los hechos alegados por las partes. Posteriormente, es necesario identificar los hechos esenciales, pues, como se ha indicado, solo estos tienen la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad” (Cavani, 2018, p. 07).

“La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento” (Salas Villalobos, 2015, p. 07).

2.2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

-Determinar si en el presente caso se ha dado el supuesto de “divorcio por separación de hecho previsto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, y de ser el caso, si procede o no declarar el divorcio por causal de separación de hecho petitionado por el accionante (Único punto controvertido)”.

2.2.2.7. La prueba

“Jurídicamente, se designa, un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se orientan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s.f)”

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002).

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, “(...) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”.

“(…) podemos afirmar que la prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados. En tanto, el medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular. Donde como obvia y necesaria consecuencia de lo antes dicho, debemos de indicar, en un primer término, que el objeto de la prueba viene constituido por los hechos afirmados por las partes teniendo que quedar ya sobrentendido desde ahora, que cuando nos referimos en este trabajo a hechos, hablamos en estricto de afirmaciones sobre hechos” (Matheus López, 2013, p. 1-2).

2.2.2.8. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 1995), “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, es decir, si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

2.2.2.9. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), afirma que: “El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Para Matheus López (2013) el objeto de la prueba es: “(…) aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. Y cuyos resultados propiamente porque están fundados en un procedimiento de este tipo son controlables desde el exterior por todos los destinatarios de la decisión, esto es, por el juez de la impugnación, y en general por todos los involucrados” (p. 2-3).

“Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil” (Orrego Acuña, 2007, p. 01).

2.2.2.10. El principio de la carga de la prueba

Con este principio se entiende quien afirma cualquier hecho está en la obligación de presentar medios probatorios a fin de practicar su corroboración.

“La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez” (Orrego Acuña, 2007, p. 02).

2.2.2.11. Valoración y apreciación de las pruebas

-Sistemas de valoración

Al respecto, Rodríguez (2005) sostiene: “Los sistemas de valoración de la prueba, se presentan en dos aspectos: a) El Sistema de la tarifa legal: En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar; y, b) El sistema de valoración judicial: En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla”.

2.2.2.12. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Para ello es necesario que previamente el Juez lo conozca, es decir, antes de emitir la valoración correspondiente el Juez debe conocerlo y ello se da al momento de emitir la respectiva sentencia.

2.2.2.13. La apreciación razonada del juez

El Juez haciendo uso de la lógica proposicional procederá con la valoración de los medios ofrecidos por las partes en un proceso civil.

2.2.2.14. Otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Asimismo, independientemente del uso de la lógica proposicional el Juez necesitar poseer conocimientos científicos a fin de valorar los medios probatorios presentados por los sujetos procesales.

2.2.2.15. Las pruebas en la sentencia

Los medios probatorios se convertirán en pruebas cuando estas sean valoradas por el Juez, el mismo que servirá para corroborar la afirmación realizada por las partes, además, el mismo le servirá de sustento para dictar la respectiva sentencia.

2.2.2.16. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio

De la revisión de los actuados del expediente materia de estudio, podemos indicar que a folios seis se presenta en la respectiva demanda como medios probatorios los siguientes:

- Partida de matrimonio civil de fecha 03 de febrero del año 1990, con la cual se pretende acreditar el vínculo matrimonial.

- Partida de nacimiento.

- Expediente N° 328-99 sobre el prorrato de alimentos y aumento de alimentos.

2.2.2.17 Los Medios probatorios

“El derecho probatorio tiene un conjunto de reglas para darle el alcance que busca la figura jurídica dentro de los procesos o actuaciones donde se pretende demostrar los elementos de convicción; y allí, quedan comprendidas todas las clases de pruebas judiciales que tiene una determinada legislación, entre ellas, la prueba documental” (Acevedo Surmay & Gómez Ustaris, 2012, p.04).

En términos sencillos, puedo afirmar que los documentos es que medio por el cual se deja constancia de algo y en el proceso civil adquiere una gran importancia porque a través de ello las partes pretenden corroborar sus afirmaciones hechas a nivel de la demanda o en la contestación de la demanda. Dichos documentos pueden ser públicos o privados.

2.2.2.18. La sentencia

“Es una resolución judicial ejecutado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, enunciando en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión impugnada declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)”.

“La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz; el instrumento por el que la jurisdicción se manifiesta primordialmente y cuyo contenido lleva el mensaje, la orden, no sólo a las

partes en el litigio sino también a la ciudadanía en general, de lo que el Derecho es, en tanto portadora de la interpretación autorizada de un enunciado normativo” (Nava Gomar, 2012, p. 11-12).

Así, del estudio de la sentencia (fs.230) del Expediente 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, materia de estudio, identificamos que la pretensión de solicitar el Divorcio y la separación de hecho, en primera instancia se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, feneciendo el régimen de la sociedad de gananciales originada por el matrimonio careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a los bienes en razón de no haber acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación.

2.2.2.19. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición resumida de la situación de la parte demandante y demandado básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses” (Cajas, 2008).

Así, de una manera resumida puedo sostener que: “La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las

catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive” (<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

2.2.2.20. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

- El principio de congruencia procesal.

Por este principio el Juez al momento de emitir sentencia no puede emitir más allá del petitorio, esto es lo que conocemos en doctrina como “ultra petita”, tampoco puede emitir diferente al petitorio, es lo que conocemos como “extra petita” y finalmente no puede omitir lo peticionado en el petitorio, a ello lo conocemos como “citra petita”, el mismo que es bajo sanción de nulidad.

“Se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” (<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

- El principio de la motivación de las sentencias

Al respecto, Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), indican que: “Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

“Es obligación legal que las sentencias tengan una debida motivación. Motivación no significa hacer un extenso transcripción de los hechos, medios probatorios, etc., sustentados por las partes, tampoco significa solo consignar las respectivas normas; sino, significa que el juez explique o fundamente con los medios probatorios, la jurisprudencia, doctrina y las normas pertinentes su decisión judicial. La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma” (<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

- La fundamentación de los hechos

En la fundamentación de los hechos el Juez debe seguir las reglas de la lógica jurídica, el mismo que debe estar ordenado sistemáticamente.

- La fundamentación del derecho

El juez al momento de emitir sentencia debe verificar que el hecho se encuadre en la norma pertinente, puesto que los hechos se subsumirán dentro del supuesto normativo.

-Requisitos para una adecuada motivación sentencias

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009) comprende: “La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda; La motivación debe ser clara: Es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben manejar un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, impidiendo proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

2.2.2.21. Los medios impugnatorios en el proceso civil

El recurso de apelación:

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2008).

El recurso de apelación: “Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso” (Monroy Gálvez, 2016, p. 05).

El recurso de casación:

Este no es un recurso sino un medio extraordinario a través del cual se recurre a la Corte Suprema cuando en la Resolución de vista se observa que los magistrados se han apartado de jurisprudencia o existe una transgresión a las normas jurídicas.

“Su regulación la encontramos en los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

“A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica” (Monroy Gálvez, 2016, p. 07).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 en el Distrito Judicial de Ayacucho, evidencia las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En la investigación se utilizaron los siguientes diseños:

No experimental: Según (Hernández, 2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

Retrospectiva: (Hernández, 2010) “La preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.60).

Transversal: Según (Hernández, 2010) “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (p.60).

4.2. Universo y muestra

Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

La población fue todos los expedientes sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

La muestra del trabajo de investigación fue el Expediente 00125-2011-0-0501-JR-C1-02.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según (Centty, 2006) “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En la investigación la variable fue la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Según (Centty, 2006) “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente” (p.80).

Según (Ñaupas, 2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p.84).

Es así que para el trabajo de investigación se realizó el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis

El trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes etapas o fases:

Primera fase

Según (Hernández, 2010) “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis” (p.70).

Segunda fase

Según (Hernández, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante” (p.70).

Tercera fase

Según (Hernández, 2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas” (p.70).

4.6. Matriz de consistencia

Según (Ñaupás, 2013) “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Enunciado del problema	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las características del proceso sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020. - Describir las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020 	<p>El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 en el distrito judicial de Ayacucho, evidencia las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos controvertidos.</p>	<p>Caracterización del Proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal 	<p>Tipo: Base pura fundamental</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel: Descriptiva.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p>Universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho relacionados a los procesos sobre divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02.</p> <p>Técnica Observación.</p> <p>Instrumento.:</p> <p>Lista de cotejo</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

<p>Teniendo interés para obrar me apersono ante su Despacho.</p> <p>II. PETITORIO</p> <p>De conformidad con lo previsto en el art. 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495, interpongo demanda contra ALEJANDRINA MACEDONIA GUEVARA SANTOS, quien domicilia en el Asentamiento Humano (...), debiendo ser emplazada el representante del Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho y que oportunamente DECLARE DISUELTO DEL VÍNCULO CONYUGAL (...)</p> <p>(...)</p> <p>POR LO EXPUESTO Pido a Ud. Señor Juez, pido a Ud., se sirva admitir a trámite.</p>			<p>REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA</p>	<p>1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: si cumple</p> <p>2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: si cumple</p> <p>3. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide: no cumple</p> <p>4. La fundamentación jurídica del petitorio: si cumple</p> <p>5. El ofrecimiento de todos los medios probatorios: no cumple</p> <p>6. Preciso el último domicilio conyugal: no cumple</p> <p>7. Se ha pronunciado respecto a las pretensiones accesorias: no cumple: no cumple</p> <p>8. acreditó el cumplimiento de las obligaciones alimenticia: no cumple</p>	X									
<p>SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE AYACUCHO</p> <p>A, (...) en tiempo hábil procedo a absolver la demanda de Divorcio por Causal, formulado por Teodoro Guerreros (...).</p> <p>PETITORIO</p>		<p>CONTESTACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p>	<p>1. El escrito es a máquina u otro medio técnico: si cumple</p> <p>2. Ofrece nuevos medios probatorios: si cumple</p> <p>3. La contestación se realiza en el plazo previsto: si cumple</p> <p>4. Se observa anexos con la formalidad debida: si cumple</p> <p>5. La redacción es clara, breve y precisa: no cumple</p>			X				X			

	<p>Solicito se declare INFUNDADA la demanda en base a los siguientes fundamentos. (...)</p> <p>POR TANTO: Señora Jueza ruego se sirva tener por cumplido en absolver la demanda en el término de ley, y declararla INFUNDADA en su oportunidad. (...)</p>		<p>REQUISITOS DE FONDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p>	<p>1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda : no cumple</p> <p>2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: no cumple</p> <p>3. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: si cumple</p> <p>4. Se acompaña los anexos exigidos: no cumple</p>		X								
<p>ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</p> <p>En la ciudad de Ayacucho, siendo las diez de la mañana del día veintitrés de setiembre del año dos mil trece (...).</p> <p>(...)</p> <p>Dando por iniciada la presente audiencia y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 202° del Código Procesal Civil, la juez de la causa procede a tomar el juramento a la parte presente, quien al hacerlo prometió decir la verdad.</p> <p>CONCILIACIÓN</p>		<p>SANEAMIENTO O PROCESAL Y AUDIENCIA CONCILIATORIA, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO O PROBATORIO</p>	<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: si cumple</p> <p>2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: si cumple</p> <p>3. El órgano jurisdiccional es competente : sí cumple</p> <p>4. Emisión del auto de saneamiento: si cumple</p>				X						X
			<p>AUDIENCIA CONCILIATORIA, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO</p>	<p>1. Audiencia conciliatoria: si cumple</p> <p>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba : si cumple</p> <p>3. Admisión de los medios probatorios: si cumple</p> <p>4. Actuación de medios probatorios: sí cumple</p> <p>5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: sí cumple</p>				X						

	<p>Dejando constancia de la imposibilidad de propiciar una fórmula conciliatoria debido a la incomparecencia de la demandada.</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: DEL PRINCIPAL</p> <p>1. Establecer la existencia de una separación de hecho de la sociedad conyugal conformada por Teodoro Guerreros Huacre y Alejandrina Macedonia Guevara Santos por el término de dos años (...)</p> <p>PRETENSIÓN ACCESORIA</p> <p>1. Determinar el fincamiento del régimen de la sociedad de gananciales sin bienes pasibles de liquidación en ejecución de sentencia. (...)</p> <p>ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS QUE SE</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ADMITEN AL DEMANDANTE</p> <p>1) El acta de matrimonio de fs. 06. (...)</p> <p>DE LA DEMANDADA</p> <p>1) Acta de matrimonio (...).</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Se deja constancia que no ofrece medios probatorios. (...)</p>													
	<p>Resolución número: TREINTA Ayacucho, veintiuno de setiembre de dos mil quince.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que a fojas catorce y siguientes, subsanada a fojas veintisiete y treinta y cuatro, B, interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, dirigiéndola contra A</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Hechos alegados en la demanda (Fs.</p>	<p>SENTENCIA</p>	<p>REQUISITOS FORMALES</p>	<p>1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: sí cumple</p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: sí cumple</p> <p>3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: si cumple</p> <p>4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: si cumple</p> <p>5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: sí cumple</p>				<p>X</p>					<p>X</p>	
				<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las</p>										

	<p>14/16, subsanada a fojas 27 y 34): (...) Hechos alegados en la contestación de la demanda por la demandada (Fs. 66/68 subsanada a fojas 75): (...) Desarrollo del proceso: (...)</p> <p>PARTE CONSIDERATIV A: Consideraciones generales: (...) Sobre el divorcio por causal de separación de hecho: (...) Análisis sobre la cuestión de fondo: (...) Análisis del caso concreto (...)</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: (...) FALLO: Declarar FUNDADA la demanda (...), en consecuencia: DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL (...).</p>		<p>REQUISITOS MATERIALES</p>	<p>partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: si cumple 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : si cumple 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	--	-------------------------------------	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>DISPONGO el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales (...). (...)</p> <p>DISPONGO que B pague la suma de SIETE MIL NUEVOS SOLES por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados a doña A. (...)</p>													
	<p>SEÑORA JUEZ DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE CENTRAL DE AYACUCHO ALEJANDRINA MACEDONIA GUEVARA SANTOS, en autos con B sobre divorcio por causal a Ud., digo:</p> <p>Que en tiempo hábil formulo apelación por ante el superior en grado donde espero su revocatoria de la sentencia de primera instancia (...) por los siguientes fundamentos: (...)</p> <p>2. Considero sumamente irrisorio la suma de siete mil soles cuando debiera ser como mínimo</p>	<p>APELACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</p>	<p>1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: si cumple</p> <p>2. Se interpone dentro del plazo legal: si cumple</p> <p>3. Se evidencia la tasa judicial: si cumple</p>				<p>X</p>						<p>X</p>
			<p>REQUISITOS DE PROCEDENCIA</p>	<p>1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: si cumple</p> <p>2. Precision de la naturaleza del agravio: si cumple</p> <p>3. Sustentacion de la pretensión impugnatoria: no cumple</p>			<p>X</p>							

	SANEAMIENTO PROBATORIO																				
	SENTENCIA	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta											
									(7-8)	Alta											
		Requisitos Materiales					x		(5-6)	Mediana											
									(3-4)	Baja											
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad					x	9	(9-10)	Muy Alta											
						x			(7-8)	Alta											
		Requisitos de Procedencia								(5-6)	Mediana										
										(3-4)	Baja										
	SENTENCIA DE VISTA	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta											
									(7-8)	Alta											
		Requisitos Materiales					x			(5-6)	Mediana										
										(3-4)	Baja										
									(1-2)	Muy Baja											

Fuente: elaboración propia.

5.2. Análisis de resultados

Del cuadro N° 01 se observa lo siguiente:

5.2.1. De la demanda:

Respecto, a la demanda debemos tener presente que es “(...) toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso” (Ledezma Narvaez, 2008, p. 348).

Por tanto, para su redacción y presentación requiere el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el artículo 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil. Así, se procederá a analizar si el objeto de estudio cumple o no con dichos requisitos:

Requisitos de forma:

- Se sumillará el petitorio en la parte derecha: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 5 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.
- Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 6 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.

- El escrito es a máquina u otro medio técnico: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 1 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.
- El escrito está redactado en el idioma castellano: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 7 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.
- La redacción es clara, breve y precisa: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 8 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.

Requisitos de fondo:

- La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 1 del artículo 424 de nuestro Código Procesal Civil.
- La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 2 y 4 del artículo 424 de nuestro Código Procesal Civil.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 5 del artículo 424 de nuestro Código Procesal Civil.
- La fundamentación jurídica del petitorio: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 7 del artículo 424 de nuestro Código Procesal Civil.

- El ofrecimiento de todos los medios probatorios: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 9 del artículo 424 de nuestro Código Procesal Civil.
- Precisó el último domicilio conyugal: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 1 del artículo 426 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se ha pronunciado respecto a las pretensiones accesorias: no cumple: En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 1 del artículo 426 de nuestro Código Procesal Civil.
- Acreditó el cumplimiento de las obligaciones alimenticia: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 2 del artículo 426 de nuestro Código Procesal Civil.

5.2.2. Contestación:

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (Ledezma Narvaez, 2008, p. 433).

En tanto, se procederá a analizar si se cumplió o no con los requisitos establecidos en Código Procesal Civil:

Requisitos de forma:

- El escrito es a máquina u otro medio técnico: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 1 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.

- Ofrece nuevos medios probatorios: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 5 del artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil.
- La contestación se realiza en el plazo previsto: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 5 del artículo 478 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se observa anexos con la formalidad debida: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 5 del artículo 478 de nuestro Código Procesal Civil.
- La redacción es clara, breve y precisa: no cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 8 del artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil.

Requisitos de fondo

- En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 2 del artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil.
- Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: no cumple. no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del inciso 4 del artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil.
- Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 6 del artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil.

- Se acompaña los anexos exigidos: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del artículo 444 de nuestro Código Procesal Civil.

5.2.3. Saneamiento procesal y audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio:

Saneamiento procesal:

“El saneamiento procesal es la actividad judicial por la que se expurga o purifica el proceso de todo vicio, omisión o nulidad que pueda afectar posteriormente una decisión sobre el fondo de la litis. A través del saneamiento se busca que no haya distracción de la actividad jurisdiccional, que no exista pérdida de tiempo, que se eviten gastos inútiles, que hagan viable un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, evitando sentencias inhibitorias” (Ledezma Narvaez, 2008, p. 561).

En tanto, se procederá a analizar si ésta etapa cumple con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil:

- Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 465 de nuestro Código Procesal Civil.
- Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 465 de nuestro Código Procesal Civil.
- El órgano jurisdiccional es competente: sí cumple. si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 465 de nuestro Código Procesal Civil.
- Emisión del auto de saneamiento: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil.

Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio:

- Audiencia conciliatoria: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 469 de nuestro Código Procesal Civil. Sin embargo el mismo ya no debió de llevarse a cabo por su derogación por el Decreto Legislativo N° 1070, publicada el 28 de junio del año 2008. De nuestra posición es la jurista Ledezma Narvaez (2008) cuando señala: “(...) una de las modificaciones que ha introducido el D. Leg. Ne 1070 al proceso es la eliminación de la audiencia de conciliación, como una etapa obligada del proceso. Hoy luego del saneamiento, el juez ingresa a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá de audiencia para realizar dicho acto” (p. 562).
- Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 468 de nuestro Código Procesal Civil. En tanto, se cumple lo dicho por Ledezma Narvaez (2008): “(...) agotado el saneamiento procesal con éxito, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y los que van a ser materia de prueba” (p. 563).
- Admisión de los medios probatorios: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 468 de nuestro Código Procesal Civil. En tanto se cumple lo dicho por Ledezma Narvaez (2008): “La norma agrega que luego de fijar los puntos controvertidos, el juez decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. En esta parte el juez valorará

si los medios ofrecidos son conducentes, esto es, pertinentes y útiles al objeto de la prueba. Con ello se busca centrar el foco litigioso, procurando que el debate se concentre en lo verdaderamente útil y jurídicamente relevante” (p. 563).

- Actuación de medios probatorios: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 202 de nuestro Código Procesal Civil.
- Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 468 de nuestro Código Procesal Civil. En tanto, se cumple lo dicho por Ledezma Narvaez (2008): “En estos casos, cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez fijará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas” (p. 564).

5.2.4. Sentencia

“El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda” (<https://definicion.de/sentencia/>).

En consecuencia, procederemos a analizar si en el caso materia de estudio la emisión de la sentencia cumple con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil:

Requisitos formales:

- En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 1 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se evidencia partes formales de la sentencia: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del párrafo 10 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 4 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 5 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 7 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.

Requisitos materiales:

- Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento lo que señala la doctrina.

- Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento lo que señala la doctrina.
- Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento lo que señala la doctrina.

5.2.5. Apelación

“La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior” (Ledezma Narvaez, 2008, p. 147).

Requisitos de admisibilidad

- Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 367 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se interpone dentro del plazo legal: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 367 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se evidencia la tasa judicial: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 367 de nuestro Código Procesal Civil.

Requisitos de procedencia:

- Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 366 de nuestro Código Procesal Civil.
- Precisión de la naturaleza del agravio: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del artículo 366 de nuestro Código Procesal Civil.
- Sustentación de la pretensión impugnatoria: no cumple. En tanto, se verifica el incumplimiento del artículo 366 de nuestro Código Procesal Civil.

5.2.6. Sentencia de vista

Requisitos formales:

- Lugar y fecha en que se expide: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del inciso 01 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se evidencia partes formales de la sentencia: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del párrafo 10 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: sí cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento el inciso 3 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.
- Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento el inciso 4 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.

- La suscripción lleva firma completa: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento del párrafo 11 del artículo 122 de nuestro Código Procesal Civil.

Requisitos materiales:

- Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento lo que señala la doctrina.
- Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento lo que señala la doctrina.
- Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: si cumple. En tanto, se verifica el cumplimiento lo que señala la doctrina.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros de valoración y operaciones aplicadas en el presente estudio la “Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020”:

- ✓ Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de la demanda, se obtuvo el calificativo de alta.
- ✓ Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de la contestación de la demanda, se obtuvo el calificativo de mediana.
- ✓ Respecto al cumplimiento de los requisitos de saneamiento procesal y audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, se obtuvo como resultado el calificativo de muy alta.
- ✓ Respecto al cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la sentencia, se obtuvo como resultado el calificativo de muy alta.
- ✓ Respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la apelación, se obtuvo como resultado el calificativo de muy alta.
- ✓ Respecto al cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la sentencia de vista, se obtuvo como resultado el calificativo de muy alta.
- ✓ En suma, el calificativo total que obtuvo el análisis del expediente fue de muy alta (ver cuadro N° 02); sin embargo, siendo más específico, se debe precisar que algunos actuados obtuvieron la calificación de mediana y alto (véase cuadro N°

01), por lo tanto, es necesario que se superen esas deficiencias con la finalidad de brindar un buen servicio de acceso a la justicia por parte de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo Surmay, D. Y., & Gómez Ustaris, É. E. (13 de Noviembre de 2012). *LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS SU VALOR PROBATORIO: EN PROCESOS DE CARÁCTER JUDICIAL*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5978962.pdf>.
- Agudelo Ramírez, M. (02 de Febrero de 2007). *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Obtenido de Jurisdicción: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf.
- Alvarado Velloso, A. (11 de Diciembre de 2015). *Jurisdicción y Competencia*. Obtenido de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/336/pdf>.
- Álvarez del Cuvillo, A. (12 de Septiembre de 2008). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Obtenido de Proceso y procedimiento: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Anónimo. (25 de Febrero de 2015). *EL DIVORCIO EN LA LEGISLACION NACIONAL*. Obtenido de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap01.pdf?sequence=7&isAllowed=y.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del proceso (Vol. Tomo II)*. Buenos Aires: Editorial: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cantuarias Salaverry, F. (21 de Octubre de 2014). *El Divorcio: ¿Sanción o Remedio?* Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10884/11389/>.
- Carrión W., R. (11 de Mayo de 2015). *Los Principios Dispositivo e Inquisitorio del Proceso Civil*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5144040.pdf>.

- Cavani, R. (2018 de Octubre de 2018). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511>.
- Cervantes Begazo, G. J. (09 de Mayo de 2018). *Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano*. Obtenido de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15622/2/CERVANTES_BEGAZO_GON_REC.pdf.
- COUTURE, E. J. (1993). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Custodio Ramirez, C. A. (05 de Julio de 2009). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://www.img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones legales (15a edición ed.)*. Lima: Editorial RODHAS.
- Centty. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*.
- Chanamé, O. R. (2009). *Diccionario Jurídico*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Coaguilla, J. (s.f). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Devis, E. H. (1984). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Universidad SRL.
- Falcón, E. (1999). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires - Argentina: Cooperadora de derecho y ciencias sociales.
- Flores, P. (s.f). *Diccionario de términos jurídicos, s/edit (Vol. Tomo I y II)*. Lima: Importadores SA.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.

- Igartua, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic). Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA
- Matheus López, C. A. (02 de Junio de 2013). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>.
- Monroy Gálvez, J. (20 de Septiembre de 2016). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809/0>.
- Nava Gomar, S. O. (08 de Marzo de 2012). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>.
- Orrego Acuña, J. A. (19 de Mayo de 2007). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Pedraza Penalva, E. (02 de Diciembre de 2003). *DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1102348.pdf>.
- Plácido V., A. F. (26 de Enero de 2004). *EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL*. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3308/1/RE_DERE_RAY.PAZOS_PROBLEMATICA.DE.LA.INTERVENCION_DATOS.PDF
- Prieto Monroy, C. A. (25 de Marzo de 2015). *El proceso y el debido proceso*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>.
- Peralta, J. (1996). Derecho de familia (2da edición ed.). Lima: IDEMSA.
- Plácido, V. A. (2002). Manual de derecho de familia. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial. (2013). Diccionario jurídico.

Ledezma Narvaez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Rifá Soler, J. M., Richard González, M., & Riaño Brun, I. (2010). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.

Salas Villalobos, s. (12 de Abril de 2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3.

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	<p>Lista de Cotejo</p>

Anexo 2: Evidencia que acredita la preexistencia del objeto de estudio

2° Juzgado de Familia

Expediente: 00125-2011-0-0501-JR-FC-02

Resolución N° 04.-

Ayacucho, cinco de mayo
del año dos mil once.-

Dado cuenta con el escrito presentado por la Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía en lo Civil y Familia de Ayacucho, manifestando que no emite dictamen, toda vez que en el presente proceso no existen hijos menores de edad sujetos a Patria Potestad, por lo que téngase presente en lo que fuera de ley y agréguese a los autos, con conocimiento de las partes del proceso. **Notifíquese.**

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02 2020 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo que de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundió los hechos ni identidades en ningún medio, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, la investigación se desarrolló acorde a las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, noviembre de 2020.



Roxana Barrientos Berrocal
DNI N° 48585724